



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “AEEC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ADRIÁN GARCÍA BASTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN LO SUCESIVO “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. LA “AEEC” declara:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, cuyo objeto es el seguimiento de la estrategia de desarrollo energético y la promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética, según consta en el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de julio del año 2017.

I.2. Que, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche que modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado “Agencia de Energía del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 10 de marzo de 2022, la “AEEC” quedó sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado.

I.3. El C. Carlos Adrián García Basto, en su carácter de Director General, acredita su personalidad con el nombramiento de Fecha 16 de octubre del 2021, expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado “Agencia de Energía del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de julio del año 2017.

I.4. Que la “AEEC” tiene como Misión, gestionar y promover el desarrollo de proyectos de energía de manera segura, confiable, rentable y sustentable, que permitan generar oportunidades de empleo y de bienestar a los habitantes del Estado de Campeche.

I.5. Que en términos de lo establecido por el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche que modifica el diverso por lo que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado “Agencia de Energía del Estado de Campeche”, su actuación tiene por objeto el seguimiento de la estrategia de desarrollo energético y la promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

I.6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Ruiz Cortines No. 112-805A, Col. San Román, C.P. 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.





II. La “ASEA” declara:

- II.1.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- II.2.** Que en términos de lo establecido por el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.
- II.3.** Que la “ASEA” tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, Ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.
- II.4.** Que de conformidad con el Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan.
- II.5.** Que el Ing. Ángel Carrizales López, en su calidad de Director Ejecutivo de la “ASEA”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o., fracciones I, XVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.6.** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209 (Periférico Sur), Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.





- III.2 Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.
- III.3 Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y
- III.4 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que es su celebración no existe dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que consienten en celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación entre “LAS PARTES”, en su respectivo ámbito de competencias y atribuciones, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que el alcance del presente Convenio podrá ampliarse mediante acuerdo expreso, cuando así lo consideren conveniente.

SEGUNDA. - ACCIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución del objetivo, a través de las acciones que promuevan el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes acciones de “LAS PARTES”:

- 1. **Acciones transversales.** “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las siguientes acciones:
 - a) Por parte de la “ASEA”:
 - I. Invitar a la “AEEC”, cuando lo considero oportuno, a participar en la realización de eventos públicos respecto de temas competencia de la “ASEA”.





- II. Informar a la “AEEC” respecto de los canales de comunicación que deben utilizar los regulados para interactuar con la “ASEA” según los diversos casos que se presenten.
 - b) Por parte de la “AEEC”:
 - I. Invitar a la “ASEA”, cuando lo considero oportuno, a participar en la realización de eventos públicos respecto a temas objeto del presente Convenio.
 - II. Solicitar información a la “ASEA” respecto de los canales de comunicación que deben utilizar los regulados para interactuar con la “ASEA” según los diversos casos que se presenten.
 - c) Por parte de “LAS PARTES”:
 - I. Establecer canales de comunicación efectivos para coadyuvar al cumplimiento de los programas, proyectos y trámites de los actores del sector energético en el Estado de Campeche en donde la “ASEA” esté involucrada.
 - II. Coordinar y llevar a cabo reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos, por los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el intercambio de conocimientos entre la “ASEA”, la “AEEC” y los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por la “ASEA” en el Estado de Campeche.
 - III. Intercambiar información estratégica, estadística y técnica del interés de “LAS PARTES”.
 - IV. Elaborar y publicar de manera conjunta documentos técnicos relacionados con la competencia de “LAS PARTES”.
 - V. Establecer reuniones periódicas para la identificación de necesidades y problemáticas del Sector Hidrocarburos en el Estado de Campeche.
2. **Acción Normativa.** “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las siguientes acciones:
- a) Por parte de la “ASEA”:
 - I. Compartir con la “AEEC” la normatividad que rige el ámbito de su actuación.
 - II. Informar a los funcionarios de la “AEEC” respecto a la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.
 - III. Asesorar a los funcionarios de la “AEEC” en materia de las facultades del gobierno federal respecto a los proyectos del Sector Hidrocarburos.
 - IV. Compartir con la “AEEC” el glosario de términos y vocabulario normativo del Sector Hidrocarburos desarrollado por la “ASEA”.

- b) Por parte de la “AEEC”:





- I. Difundir en los medios que considere pertinentes, con los Regulados establecidos en el Estado de Campeche, los terceros de la “ASEA”, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de diversa índole, dependencias del Gobierno del Estado, así como la población en general, la normatividad de la “ASEA” en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- II. Asesorar de manera gratuita a los Regulados de la “ASEA” establecidos en el Estado de Campeche que le soliciten respecto a la normatividad y regulación aplicable al Sector Hidrocarburos, así como a los mecanismos de interacción con la “ASEA”.

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I. “LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo para compartir los conocimientos sobre la normatividad de la “ASEA”.
- 3. **Acciones en materia de gestión.** “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:

a) Por parte de la “ASEA”:

- I. Compartir con la “AEEC” las convocatorias vigentes para terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.
- II. Brindar asesoría a los funcionarios designados por la “AEEC”, respecto a los pasos a seguir para desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos.
- III. Asesorar sobre la conformación de las solicitudes de trámite a presentarse ante la “ASEA” que tengan relación con temas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.

b) Por parte de la “AEEC”:

- I. Coadyuvar en la difusión de las convocatorias para terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio del Sector Hidrocarburos.
- II. Asesorar de manera gratuita a los regulados del Sector Hidrocarburos que se encuentren en el Estado de Campeche respecto a los pasos a seguir para desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos, así como a los interesados en ser Terceros de la “ASEA”;

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I. “LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo para compartir los conocimientos en materia de gestión en la “ASEA”.
- II. “LAS PARTES” se coordinarán para verificar la autenticidad de documentos emitidos por sus respectivas dependencias.





4. **En materia de Asuntos Jurídicos. “LAS PARTES”** dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:
- a) Por parte de la “**ASEA**”:
 - I. Brindar asesoría a los funcionarios designados por la “**AEEC**”, respecto de la presentación de denuncias populares ante la “**ASEA**”.
 - II. Solicitar información complementaria a la “**AEEC**”, cuando sea necesario, respecto a las denuncias populares que hayan sido presentadas ante la “**ASEA**”.
 - III. Orientar a los funcionarios designados por la “**AEEC**”, respecto a la presentación de denuncias distintas de las denuncias populares relativas a las actividades del Sector Hidrocarburos.
 - b) Por parte de la “**AEEC**”:
 - I. Dar orientación gratuita y oportuna a los ciudadanos del Estado de Campeche que así lo soliciten respecto a la presentación de denuncias populares en temas de competencia de la “**ASEA**”.
 - II. Brindar información adicional, a solicitud de la “**ASEA**”, para complementar los expedientes de denuncias populares, siempre y cuando esta información esté al alcance y sea competencia de la “**AEEC**”.
 - III. Dar orientación gratuita y oportuna a los ciudadanos del Estado de Campeche que así lo soliciten respecto a la presentación de denuncias distintas de las denuncias populares relativas a las actividades del Sector Hidrocarburos.
5. **En materia de comunicación. “LAS PARTES”** dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:
- a) Por parte de “**ASEA**”:
 - I. Informar, cuando lo considere pertinente, respecto de la organización o de la participación en un evento.
 - II. Compartir con la “**AEEC**” materiales informativos sobre su actuar.
 - III. Compartir con la “**AEEC**” cápsulas informativas relativas a la legislación ambiental y a aspectos regulatorios, de gestión y de inspección de “**ASEA**” y a las actividades de gestión e inspección.
 - b) Por parte de la “**AEEC**”:
 - I. Difundir, cuando lo considere pertinente, los eventos, foros, talleres y capacitaciones que desarrolle la “**ASEA**”.
 - II. Publicar en su página de internet, redes sociales o medios que considere pertinente sobre los





materiales informativos compartidos por la “ASEA”.

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I. Elaborar de manera conjunta los materiales informativos de su interés.
- II. Publicar en su página y/o redes sociales la información relativa a la firma e implementación del presente convenio.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

Para la ejecución de las actividades contempladas en la cláusula anterior, las "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente Convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de este.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio y conforme a lo señalado en la Clausula Segunda, “LAS PARTES” acuerdan designar a los siguientes enlaces:

1. Por parte de la “AEEC”:

A Rodrigo Sansores Gamboa, Secretario Técnico, teléfono 9818165864, correo electrónico sectecnica@agenciaenergia.campeche.gob.mx

2. Por parte de la “ASEA”:

A Jazmín Barajas Santinelli, Directora General de Cooperación Internacional, teléfono 5591260100, extensión 13401, correo electrónico entidades.federativas@asea.gob.mx

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que se designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente Convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

QUINTA. - RELACIONES LABORALES.





“**LAS PARTES**” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajo que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. “**LAS PARTES**” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de “**LAS PARTES**”, la parte que sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra parte de dicha contingencia laboral.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que el contenido de este y de los instrumentos que de este deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.





“**LAS PARTES**” convienen que en el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años o hasta en tanto alguna de “**LAS PARTES**” lo de por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

“**LAS PARTES**” tomaran las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tantos a los interesados, como a terceros.

NOVENA. NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las Declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que “**LAS PARTES**” efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que “**LAS PARTES**” acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la CLÁUSULA CUARTA del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación no realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“**LAS PARTES**” llevaran a cabo las actividades establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como





su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, solo afectara a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservaran su fuerza obligatoria.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“**LAS PARTES**” deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.





DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES” salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad del Carmen, Campeche, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

POR LA “AEEC”

POR LA “ASEA”

LIC. CARLOS ADRIÁN GARCÍA BASTO
DIRECTOR GENERAL

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL





SECTOR HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 11 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

